

Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres



346.013
C8371

Costa Rica [Leyes, etc.]

Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres / Instituto Nacional de las Mujeres. -- 2. ed. -- San José: Instituto Nacional de las Mujeres, 2016. --(Colección Legislación para la igualdad y la equidad de género; n. 21; Leyes y normativa; n.16)

36 p.; 14x21 cm.

ISBN 978-9968-25-329-1

1. OFICINA GUBERNAMENTAL DE LA MUJER. 2.IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. 3.LEGISLACIÓN. 4. LEYES. I. Título

PRODUCCIÓN EJECUTIVA:
Instituto Nacional de las Mujeres

FOTOGRAFÍA DE PORTADA
Centro de Documentación Luisa González Gutiérrez, 2015

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:
Ana Tricia Calvo Alfaro

Impreso en los Talleres Gráficos de la Editorial EUNED

PRESENTACIÓN

La creación del Instituto Nacional de las Mujeres, marcó un avance en el compromiso asumido por el Estado y la sociedad costarricense en el reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres.

En el cuerpo normativo vigente en la Ley N° 7801, se establece un amplio marco que posibilita la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el objetivo de garantizar y promover los derechos humanos y libertades de las mujeres.

La sociedad costarricense sigue enfrentando retos para superar la discriminación por razones de sexo, edad, procedencia geográfica, etnia, orientación sexual, entre otras. Por ello, siguen vigentes los fines señalados para este Instituto, en su artículo 3 que rezan textualmente:

Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.

Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.

Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

Esperamos que con esta publicación, cada vez llegue a más personas la legislación vigente en nuestro país y se aporte a una ciudadanía activa conocedora de sus derechos y libertades con la finalidad de que puedan exigir a las instituciones el cumplimiento de sus fines.



Alejandra Mora Mora
Ministra de la Condición de la Mujer
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de las Mujeres

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY No. 12.801

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A finales del milenio, las y los costarricenses nos encontramos con una sociedad caracterizada por los fuertes cambios sociales que imponen un replanteamiento total de sus bases y estructuras sociales, políticas, culturales, económicas y jurídicas. En este proceso de cambios, las mujeres se van abriendo camino como actrices y protagonistas de la historia, cuestionadoras de la lógica masculina que domina todos los espacios sociales, pero sobre todo, mujeres que recuperan su voz en el espacio público, elaborando propuestas y haciendo suya la tarea de definir el sentido de la existencia humana.

Sin embargo estos cambios no han sido siempre positivos y posibilitadores de una participación igualitaria entre mujeres y hombres. Pese a la creciente incorporación de las mujeres en el mercado laboral y en las esferas de participación política, las condiciones de subordinación y discriminación subsisten, en contra del desarrollo de las mujeres. Ello ha significado que la mayor participación de las mujeres en los diferentes espacios sociales, lo sea pero en condiciones de discriminación y desventaja en términos de género.

En el caso de Costa Rica, podemos ver que aun cuando las mujeres costarricenses representan la mitad de la población nacional, sumando aproximadamente un millón setecientos mil en mil novecientos noventa y cuatro, las mujeres siguen

enfrentándose a múltiples barreras culturales, sociales, legales e institucionales que les impiden acceder, en igualdad de condiciones y oportunidades con los hombres, a las diferentes esferas de toma de decisiones.

Para las mujeres costarricenses, el aumento en la participación económica tiene un alto costo, ya que esta no va aparejada con una descarga de sus responsabilidades domésticas y no necesariamente se traduce en que los hombres compartan dichas responsabilidades.

La realidad costarricense nos muestra como para el año de 1992, un quinto de los hogares costarricenses tienen una mujer como jefa de hogar, o sea ciento treinta y cinco mil hogares, cantidad que casi se triplicó desde 1973. La mayoría de estas jefas de hogar dirigen su familia sin pareja, son económicamente activas y llevan cargas familiares.

En los esquemas de desarrollo predominantes en el mundo, sobresale la democratización de los procesos y por ende la participación de los diferentes actores sociales. Se tiene como premisa fundamental la transformación productiva la que a su vez requiere del desarrollo humano equitativo, ambos como requisitos para el ejercicio de la democracia plena. Pero no puede haber desarrollo humano equitativo donde subsista la discriminación.

Al nivel del Sistema Internacional de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha asumido un papel protagónico en la tarea de reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y del compromiso de los Estados miembros en la erradicación de todas las formas de discriminación por razón de sexo.

En 1972, dicha organización declara 1975 Año Internacional de la Mujer y es con éste que se inicia el Decenio de la Mujer (1976-1985).

El Año Internacional de la Mujer estuvo dedicado a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de

la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo e incrementar la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial. Es por ello, que el Decenio se denomina: “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.”

Estos acontecimientos internacionales son de importancia significativa para el proceso de reconocimiento mundial de la condición de desigualdad y discriminación contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres.

A lo largo de este decenio, los Estados miembros adquieren el compromiso de tomar medidas orientadas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la participación de las mujeres en todos los campos del desarrollo humano, y en los procesos tendientes, a lograr la paz mundial. Compromiso que se plasma con la aprobación de importantes documentos e instrumentos, tales como:

- a. El Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer,
- b. La Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz (1975),
- c. los planes de acciones regionales,
- d. el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (Copenhague, 1980),
- e. la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y,
- f. las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985).

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es un instrumento internacional que entró en vigor el 2 de setiembre de 1981: con el objeto de aportar en la erradicación de la discriminación que por razones de género han sufrido las mujeres a lo largo de la historia de la humanidad. Con

su aprobación y entrada en vigor, además se reconoce mundialmente que las mujeres se encuentran en una situación de discriminación que ésta debe ser superada, y que se requieren normas jurídicas y acciones positivas encaminadas a lograr dicho propósito.

Las Estrategias de Nairobi, a su vez preconizan medidas concretas para superar los obstáculos que acentúan y perpetúan las desventajas de la mujer en la sociedad. Entre otras disposiciones, las Estrategias son claras en la necesidad de que los Estados tienen responsabilidades en el proceso de erradicación de la discriminación y en la necesidad de establecer acciones explícitas para el logro de este objetivo:

“Párrafo 57. - Deben establecerse, allí donde no existían, mecanismos gubernamentales apropiados para supervisar y mejorar la situación de la mujer. Para que resulten eficaces, esos mecanismos deben establecerse en un nivel elevado del gobierno y deben ser dotados de los recursos, el mandato y las facultades necesarias para que puedan prestar asesoramiento sobre la repercusión que tendrán para la mujer todas las políticas gubernamentales. Estos mecanismos pueden desempeñar un papel de vital importancia en el mejoramiento de la situación de la mujer, entre otras cosas, la difusión entre las mujeres de información sobre sus derechos y atribuciones, la colaboración con distintos ministerios y otros organismos públicos y con organizaciones no gubernamentales y sociales y agrupaciones autóctonas de mujeres (Estrategias de Nairobi).”

A la fecha, mundialmente se considera que la discriminación contra las mujeres constituye un obstáculo para el desarrollo y que la violación de los derechos de las mujeres es una violación a sus derechos humanos.

Costa Rica, como Estado miembro de la Naciones Unidas, asume dicho compromiso, dentro del cual se contempla

la necesidad de establecer un Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer, como parte de las acciones para la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

Es así como se constituye, en 1974, la Oficina de Programas para la Mujer y la Familia del Ministerio de Cultura Juventud y Deportes. Y es 1976 que se le otorga fundamento legal a dicha oficina, mediante Decreto Ejecutivo No. 5991.

Paralelamente a los esfuerzos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes para estructurar legal y oficialmente esta oficina, la Asamblea Legislativa aprueba la Ley No. 5988 del 11 de noviembre de 1976, dando origen al Centro Nacional para el Mejoramiento de la Mujer y la Familia, como órgano adscrito a dicha cartera. Mediante esta ley, se le otorga independencia funcional y competencias claramente definidas, entre las que destaca la coordinación de todas las actividades estatales relativas al mejoramiento de las mujeres y las familias. No obstante, subsisten serias limitaciones presupuestarias a efecto de desarrollar y ejecutar sus acciones de trabajo.

En los años siguientes, esta institución tiene una serie de transformaciones, en cuanto a su nombre y atribuciones, hasta que, en 1986, por Ley No. 7026 queda establecido el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, como ente rector de políticas nacionales en favor de la mujeres, y coordinador con todas las instancias gubernamentales que desarrollen acciones relacionadas con la población femenina, con personería jurídica y patrimonio propio.

Esta reforma reviste especial importancia, ya que constituye al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el mecanismo nacional para promover el adelanto de las mujeres, así como un porcentaje del presupuesto del Fondo de Asignaciones Familiares, el cual fortalece su estabilidad institucional y autonomía patrimonial.

Los avances jurídicos más importantes, en cuanto a las mujeres, se han dado a partir de mediados de la década de los ochenta, con la ratificación, en diciembre de 1984, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, a partir de la cual se tiene un concepto jurídico de “discriminación contra las mujeres”, con rango superior a las leyes.

En marzo de 1990, mediante la Ley no. 7142 de la Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer, se amplían las atribuciones del Centro fortaleciéndolo, otorgándole la facultad de proteger los derechos de las mujeres declarados en las convenciones internacionales y en el ordenamiento jurídico costarricense, así como promover la igualdad de género y realizar acciones tendientes a mejorar la situación de las mujeres.

Actualmente, el marco jurídico del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, le confiere amplias competencias en la materia relacionada con las mujeres, fortaleciéndolo legalmente en cuanto a sus posibilidades de acción, siendo que su posición como ente adscrito desconcentrado mínimo del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes no se corresponde con su carácter de ente coordinador y gestor de políticas gubernamentales en la materia.

De esta manera, se cuenta hoy con una normativa que le impone al Centro, asumir mayores responsabilidades, y lo comprometen a desarrollar acciones, cada vez más efectivas, en aras de la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres.

En nuestro país las políticas nacionales van dirigidas a alcanzar un mayor equilibrio en condiciones de igualdad y reconocimiento de derechos de las mujeres, de ahí que se inserte entre los lineamientos a seguir, diferentes acciones y programas encaminados a la consecución de esos fines

El balance de los logros alcanzados por el Centro al día de hoy, permite afirmar que el Centro ha tenido una participación decisiva en los procesos nacionales de promoción de la mujer.

Entre los principales logros se encuentran:

- a. las campañas de promoción de los derechos de la mujeres, la capacitación los más variados grupos en la temática de género y otras de interés,
- b. el apoyo a las reformas logradas a nivel legislativo y el impulso en la promulgación de leyes protectoras de los derechos de las mujeres,
- c. las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y el hostigamiento sexual,
- d. la coordinación de las Oficinas Ministeriales y Sectoriales de la Mujer.
- e. la coordinación del Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres (PIOMH), El Plan Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI), el Programa de Promoción de la Ciudadanía Activa de las Mujeres (PROCAM), y el Eje Mujeres del Plan Nacional de Combate a la Pobreza.

A la fecha, dichos planes y programas constituyen mecanismos que viabilizan la labor del Centro como ente coordinador y gestor de políticas públicas en materia de la mujer.

A pesar de que su Ley de Creación le confiere competencias amplias y bastante comprensivas de los diferentes campos de acción en que se deben desenvolverse acciones en mejora de las mujeres, el Centro se enfrenta a diversas limitaciones para su accionar, pues debido a su naturaleza jurídica la institución no cuenta con el desarrollo administrativo requerido y se encuentra sujeto al

orden de prioridades de la voluntad política imperante, lo que entra en franca contradicción con su competencia legal de ente gestor y coordinador de las políticas públicas de promoción de la mujer.

Entre las limitaciones que impiden el efectivo funcionamiento del Centro tenemos que:

- a. Por tratarse de un ente adscrito al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, en condición de ente desconcentrado en forma mínima, no le es posible participar directamente en la formación de la legislación relativa a la mujer, siendo su intervención, criterio y opinión, de carácter meramente oficioso y facultativo y no obligatorio.
- b. Como ente desconcentrado, subordinado a la tutela del ente mayor que lo contiene, no participa en los foros de toma de decisiones sobre políticas estatales.
- c. Al aparecer como ente desconcentrado en forma mínima, dependiente del Ministerio de Cultura, experimenta serias dificultades y limitaciones para relacionarse en forma directa y operativa con entidades de mayor autonomía, ejecutoras de acciones interinstitucionales que, sin embargo, debe coordinar, supervisar, y evaluar el Centro.
- d. Se presentan dudas sobre las posibilidades de su existencia, ya que constituye una figura jurídica complicada, al tener actualmente amplias competencias, personalidad jurídica y patrimonio propio y al mismo tiempo estar definida legalmente como una entidad adscrita con rango de desconcentración mínima, dependiente del Poder Ejecutivo. Esta situación poco ortodoxa, provoca constantemente replanteamientos por parte de los organismos de control, en particular de la Contraloría General de la República, lo que causa demoras y barreras para poder desarrollar sus funciones regulares.

- e. El Centro está imposibilitado para formar parte de organismos de integración interinstitucional, tales como el Consejo Social, por carecer formalmente de nivel de toma de decisiones.
- f. El Centro se encuentra adscrito con jerarquía de ente desconcentrado en forma mínima, al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, siendo que se presenta la contradicción de que un órgano formulador y rector de políticas, este sometido a directrices de un ente no especializado en materia de la mujer. Además su ubicación en el sector cultura no es adecuada.

Al estar inserto como ente adscrito dentro del Poder Central, el régimen de contratación de personal, la nomenclatura y calificación de las plazas de los funcionarios, no contemplan adecuadamente las especialidades de género, y disciplinas propias del tipo de personal que debe trabajar en la formulación de sus políticas, trato con los destinatarios de los programas y cumplimiento de sus fines.

Ante este panorama, y siendo hoy vigente las recomendaciones de las Estrategias de Nairobi, subsiste la necesidad de fortalecer el Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer en Costa Rica, en tanto instrumento fundamental para la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

La persistencia de este propósito y su necesidad hacen que la Cumbre de El Salvador II, efectuada el 30 de marzo de 1995, surja el Programa de Acciones Inmediatas derivadas de la Declaración de San Salvador II para la Inversión del Capital Humano, mediante el cual los gobiernos centroamericanos se comprometen a fortalecer el Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer, de conformidad con el punto quinto, que expresamente señala:

“5.- Consolidar las Oficinas nacionales de la mujer en cada país, elevándolas a un alto nivel de decisión

gubernamental, para que apoyen la superación de las mujeres. Asimismo, nos comprometemos a definir y poner en ejecución mecanismos que le aseguren igualdad de oportunidades con respecto a su formación, al trabajo, a los recursos para la producción y nuevas tecnologías promoviendo su participación plena en los procesos democráticos, en la administración pública a nivel nacional y local y en las instancias de toma de decisiones que la sociedad en su conjunto contemple.”

Igualmente la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en setiembre de 1995, contempla, como uno de sus objetivos estratégicos (Capítulo IV, H) la necesidad de crear o fortalecer los mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales, así como la de velar porque la responsabilidad de las cuestiones relacionadas con la mujer recaigan en las esferas más altas de Gobierno que sea posible.

Con el propósito de cumplir con el Acuerdo 5 de la Cumbre de San Salvador II, así como con el compromiso adquirido en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, supra citados, y siendo que el actual Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer de Costa Rica, es el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, es necesario llevar a cabo reformas legislativas que otorguen al Centro el nivel político administrativo que sería acorde con sus funciones en tanto Mecanismo Nacional para el desarrollo de la mujer.

La fórmula más viable para dar solución a esta necesidad, tomando en consideración las condiciones administrativas y de reforma del Estado que atraviesa el país, y que podría garantizar el fortalecimiento del Centro Mujer y Familia, en tanto Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer, es convertir al Centro en una entidad con rango de Institución Autónoma, figura que la llevaría a superar las limitaciones propias de los “entes adscritos” y en

virtud de la autonomía administrativa, lograría posibilitarle niveles de articulación y acción en las políticas públicas relacionadas con la mujer, en esferas de toma de decisiones estatales, dándole fiel cumplimiento a los Acuerdos de San Salvador II y la Plataforma de Acción arriba citados. Esta solución parece ser la que responde mejor al conjunto de razones antes expuestas, que exigen un mejoramiento del estatuto legal del Mecanismo Nacional de Costa Rica, sin que ello signifique crecimiento del aparato estatal o creación de nuevas entidades, pues, como se ha dicho, se trata de la conversión de un ente desconcentrado con personería jurídica propia, en una institución autónoma. Asimismo esta conversión no implica crear rentas nuevas, porque se mantendría la misma fuente de financiamiento del actual Centro Mujer y Familia.

Con el presente Proyecto de Ley, la Institución se configuraría como un ente gestor, formulador, coordinador y fiscalizador de programas y acciones de los demás entes estatales en relación con la problemática y condición de la mujer, con un esquema de dirección superior claro y eficiente, con un órgano directivo de conformación estatal y con la participación de organizaciones sociales y académicas mediante la constitución de un órgano asesor.

Otro aspecto importante a destacar, es la dotación clara de patrimonio propio, la independencia administrativa y la calificación adecuada de las plazas para contar con el personal especializado requerido para el cumplimiento de sus fines.

Estaría encargada de proponer la emisión de directrices al Consejo de Gobierno en el campo de la condición de las mujeres. Realizaría investigación social sobre sus problemas y soluciones, brindaría asesoría técnica para la ejecución de los programas de desarrollo desde una perspectiva de género. Se encargaría de promover la capacitación y organización de los grupos de mujeres para su promoción social y desarrollaría en el campo jurídico una

labor promotora de legislación y controladora de cumplimiento de normas en favor de los derechos de las mujeres.

Asimismo se contempla la atribución del Instituto para apersonarse con plena legitimación ante la Sala Constitucional para realizar consultas de constitucionalidad de proyectos de ley relacionados con la temática de género, así como la de emitir criterios acerca de todos los proyectos de ley relacionados con las mujeres, que se sometan a discusión en la corriente legislativa.

La concepción de la Institución, según la hemos perfilado en el presente proyecto, excede mucho la noción de un órgano meramente asistencial encargado de brindar subsidios, cursos de capacitación en artes y oficios, o cualquier otro paliativo de la situación de discriminación de las mujeres en Costa Rica.

El enfoque que recoge dicho Proyecto pretende consolidar la Institución como un ente con presencia y atribuciones que le permitan desarrollar políticas públicas dirigidas a erradicar las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales y jurídicas que impiden el pleno goce y desarrollo de los derechos de las mujeres. Por lo expuesto anteriormente, sometemos a consideración de los señores Diputados y las señoras Diputadas, el presente texto para su aprobación.

Publicado en: La Gaceta No. 16 del 23 de enero de 1997.

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES LEY NO. 7801

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CAPITULO I NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica

Transfórmase el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres, en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. Domicilio

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de San José, pero podrá crear centros en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Fines

El Instituto tendrá los siguientes fines:

- a. Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales

que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

- b. Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.
- c. Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.
- d. Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

Artículo 4. Atribuciones

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar, promover y coordinar la ejecución y el seguimiento de políticas públicas dirigidas a la promoción de las mujeres y la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.
- b. Coordinar el conjunto de las políticas nacionales de desarrollo que impulsan las instancias públicas, para que contengan la promoción de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos del propio Instituto, que considere necesarios para cumplir con sus fines.
- d. Coordinar las acciones e instancias existentes en el seno de la Administración Pública, para promover la condición de las mujeres y la equidad de género.

- e. Promover la creación de oficinas ministeriales, sectoriales y municipales de la mujer, además, garantizar y coordinar su funcionamiento.
- f. Elaborar, coordinar y ejecutar acciones que impulsen el desarrollo de la familia como espacio de socialización de los derechos humanos e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g. Brindar asesoramiento y orientación jurídica a todas las instituciones del Estado para que desempeñen sus actividades sin discriminación entre mujeres y hombres.
- h. Vigilar que las disposiciones administrativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.
- i. Emitir criterio acerca de los proyectos de ley en trámite legislativo relacionados con la condición de género y la situación de las mujeres y las familias.
- j. Promover y facilitar la creación y el funcionamiento de un fondo para fomentar actividades productivas y de organización de las mujeres.
- k. Coadyuvar, cuando lo considere pertinente, en los procesos judiciales que afecten los derechos de las mujeres.
- l. Promover y realizar investigaciones que permitan conocer la condición de las mujeres, la equidad de género y la situación de las familias, así como realizar propuestas para su avance.
- m. Mantener relaciones de intercambio y cooperación con los organismos internacionales que se ocupen de la promoción de las mujeres, sin perjuicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de relaciones exteriores
- n. Promover la actividad asociativa de las mujeres, brindando a sus organizaciones la asistencia que proceda para su constitución y mejor desarrollo.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN SUPERIOR

Artículo 5. Composición

La organización superior estará compuesta por la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva. Sección I Junta Directiva

Artículo 6. Integración

La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a. La Presidencia Ejecutiva, que la presidirá.
- b. Las personas titulares de los siguientes ministerios e instituciones o su delegado:
 1. Ministerio de Educación
 2. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 3. Ministerio de Salud.
 4. Instituto Mixto de Ayuda Social.
 5. Instituto Nacional de Aprendizaje.
- c. Una persona representante de las organizaciones sociales, nombrada por el Consejo de Gobierno a partir de una terna sometida por el Foro de las Mujeres.

Artículo 7. Nombramiento

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán nombradas por el Consejo de Gobierno.

La persona representante de las organizaciones sociales será escogida por el Consejo de Gobierno de una Terna que presentará el Foro de las Mujeres. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelegida.

Quienes integren la Junta Directiva no deberán tener entre sí relaciones de parentesco por consanguinidad ni afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Artículo 8. Atribuciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer la política general del Instituto y aprobar su plan anual operativo en concordancia con la política nacional para la igualdad y equidad de género.
- b. Aprobar, modificar e improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Instituto, antes de enviarlos al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a la Contraloría General de la República para lo de su competencia.
- c. Aprobar lo relativo a la organización del Instituto.
- d. Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos internos conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- e. Aprobar las contrataciones administrativas que realice el Instituto según la legislación vigente sobre la materia.
- f. Aprobar o improbar el informe anual de la Presidencia Ejecutiva.
- g. Conocer y resolver las sugerencias, las propuestas y los planteamientos de los grupos de interés e instancias gubernamentales, respecto del ejercicio de las atribuciones legales del Instituto.
- h. Tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Instituto
- i. Aprobar la memoria anual y los balances generales del Instituto.
- j. Realizar los nombramientos para los que la ley y los reglamentos la facultan.

- k. Aprobar los convenios de cooperación con organizaciones sociales y no gubernamentales que realizan programas a favor de la igualdad y la equidad de género.
- l. Establecer, mediante reglamento autónomo, el régimen de los recursos humanos del Instituto.
- m. Impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género y darle seguimiento.
- n. Nombrar a un auditor.
- o. Regular, mediante reglamento lo relativo al funcionamiento del Foro de las Mujeres.

Artículo 9. Sesiones

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, el día que se acuerde. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. Para reunirse en sesión extraordinaria, siempre será necesaria la convocatoria por escrito del Presidente o quien lo sustituya, con una antelación mínima de veinticuatro horas. Salvo imposibilidad justificada, la convocatoria deberá acompañarse de copia del orden del día.

No obstante, la sesión será válida aunque no cumpla los requisitos relativos a la convocatoria o el orden del día, si asistieren todos los miembros de la Junta y así lo acordaren por unanimidad.

Artículo 10. Quórum

El quórum para que la Junta Directiva sesione válidamente será con la mayoría absoluta de sus miembros. Si no hubiere quórum, podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo en caso de urgencia, cuando podrá sesionar después de media hora y será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 11. Acuerdos

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que esté presente la tercera parte de sus miembros y cuente con el voto favorable de todos ellos.

Artículo 12. Suplencias

Para los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justa, el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta Directiva serán sustituidos por un Presidente ad hoc y un secretario suplente, los cuales serán designados para ese efecto, por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 13. Funcionamiento

Mediante el respectivo reglamento, la Junta Directiva acordará los demás asuntos de funcionamiento necesarios.

SECCIÓN II PRESIDENCIA EJECUTIVA

Artículo 14. Nombramiento

El Presidente Ejecutivo será de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Durará en su cargo un período de cuatro años. En caso de ausencia temporal, será sustituido por quien ejerza la vicepresidencia de la Junta Directiva. Si se tratare de una ausencia definitiva, el Consejo nombrará a un sustituto, quien ejercerá el cargo por lo que resta del período, de acuerdo con el cómputo establecido por la presente ley.

De nombrarse un funcionario con rango de ministro para el sector de la mujer, esta persona podrá asumir como recargo la Presidencia Ejecutiva del Instituto.

Artículo 15. Requisitos

El Presidente Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b. Tener reconocida experiencia y conocimiento en el campo de actividad del Instituto.
- c. Poseer grado académico universitario de licenciatura o equivalente.
- d. Tener como mínimo cinco años de ejercicio profesional.
- e. Ejercer el cargo a tiempo completo y con dedicación exclusiva. No habrá incompatibilidad en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de esta ley.

Artículo 16. Atribuciones

La Presidencia Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación administrativa, legal, judicial y extrajudicial de la Institución, con las facultades de apoderado generalísimo, sin límite de suma establecidas por el artículo 1253, del Código Civil, así como la de conferir y revocar poderes.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y someter a su consideración los asuntos cuyo conocimiento le corresponda; asimismo elaborar el orden del día de las sesiones.
- c. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto y sus modificaciones, la organización funcional y los reglamentos de organización y servicio del Instituto.

- d. Ejercer, en su condición de superior jerárquico, la administración del Instituto vigilando la organización, el funcionamiento y la coordinación de todas sus dependencias, y la observancia de los acuerdos de la Junta Directiva, las leyes y los reglamentos en general.
- e. Velar por la buena marcha y el buen uso de los fondos del Instituto y la correcta ejecución de sus programas.
- f. Informar periódicamente a la Junta Directiva de la marcha del Instituto.
- g. Coordinar con las instancias estatales la adopción y ejecución de las políticas y programas del Instituto.
- h. Autorizar los gastos y las contrataciones que le correspondan según el respectivo reglamento.
- i. Contratar a nombre del Instituto los servicios técnicos, de suministros y de cualquier otro tipo requeridos para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- j. Presentar, ante la Junta Directiva, los documentos y las recomendaciones del departamento correspondiente, relativas a la adjudicación de las contrataciones administrativas que correspondan, según el respectivo reglamento y las demás normas aplicables.
- k. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan en virtud de esta ley y los reglamentos del Instituto, así como las demás atribuciones propias de su cargo.
- l. Proponer, a la Junta Directiva, para que adopte el plan anual operativo, en concordancia con la política nacional para la igualdad y equidad de género.

CAPITULO III AUDITORÍA INTERNA

Artículo 17. Auditoría

La Junta Directiva nombrará a un auditor, para lo cual requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18. Requisitos

El auditor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser costarricense en el ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b. Ser contador público autorizado, incorporado al colegio respectivo.
- c. Poseer experiencia comprobada en el ejercicio de su profesión.

Artículo 19. Funciones

El auditor dependerá de la Junta Directiva, pero ejercerá sus funciones en forma independiente.

Artículo 20. Atribuciones

El auditor tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Supervisar, controlar y evaluar el sistema de control interno del Instituto y proponer las medidas correctivas.
- b. Velar porque el Instituto cumpla con el manejo correcto de los fondos públicos, las normas técnicas de auditoría, las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y el ordenamiento jurídico costarricense.

- c. Realizar auditorías o estudios especiales, en relación con el Instituto y sus programas.
- d. Asesorar, en materia de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Presidencia Ejecutiva.
- e. Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y actas que deban llevar, legal o reglamentariamente, los órganos del Instituto.
- f. Las demás contempladas en las normas del ordenamiento de control y fiscalización y los manuales emitidos por la Contraloría General de la República.

CAPITULO IV FORO DE LAS MUJERES

Artículo 21. Fines

Para propiciar la más amplia participación ciudadana, existirá, con carácter consultivo, un Foro de las Mujeres, constituido por organizaciones sociales que trabajan a favor de las mujeres, el cual será convocado por el Instituto, al menos tres veces al año. Su integración y funcionamiento será regulado por reglamento emitido por el Instituto.

Artículo 22. Integración y atribuciones

Todas las organizaciones sociales interesadas en participar en el Foro de la Mujeres se inscribirán en un registro que para el efecto mantendrá el Instituto. Los miembros registrados serán convocados, oportunamente, por el Instituto, a fin de que, por votación en Asamblea, designen la terna que conocerá el Consejo de Gobierno para nombrar el miembro integrante de la Junta Directiva del Instituto. Además, el Foro discutirá los asuntos que la Junta Directiva o el Presidente Ejecutivo del Instituto le propongan y los que la Asamblea del Foro determine.

CAPITULO V

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 23. Patrimonio

Formarán el patrimonio del Instituto:

- a. Los terrenos, los edificios, los equipos, el material rodante y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.
- b. Los bienes y recursos donados por personas físicas y jurídicas, nacionales o extranjeras. Para tal efecto, se autoriza a todas las instituciones públicas para que donen bienes y recursos al Instituto.
- c. Los ingresos provenientes de la venta de servicios o del ejercicio de actividades productivas de la Institución, para lo cual queda debidamente autorizado.
- d. En general, todos los bienes muebles e inmuebles que puedan adquirir por cualquier título.
- e. El dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- f. El Instituto tendrá plena libertad para presupuestar, como propios los recursos que reciba de cualquier Institución o fondo estatal con la debida aprobación de 25 la Contraloría General de la República, y asignarlos a las partidas cuando lo estime oportuno.

Artículo 24. Beneficios

El Instituto tendrá los siguientes beneficios:

- a. Exoneración del pago de timbres y derechos de registro.

- b. Exoneración de tributos e impuestos nacionales, directos e indirectos.
- c. Exoneración de rendir garantía de costos y depósitos, para garantizar embargos en asuntos litigiosos en que figure activamente.
- d. Inembargabilidad de sus bienes, depósitos, rentas y fondos.
- e. Franquicias de servicios postales y telegráficos, así como las propias del Poder Ejecutivo¹.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Carrera Administrativa

Créase la carrera administrativa del Instituto Nacional de las Mujeres. Para regularla, la Junta Directiva establecerá, mediante reglamento interno, los procedimientos referentes al ingreso de los empleados al servicio de la Institución, las garantías de estabilidad, los deberes y derechos laborales, la forma de llenar las vacantes, las promociones, las causas de remoción, la escala de sanciones y el trámite para juzgar las infracciones.

¹ Nota: El artículo 17 de la Ley de Correos No.7768 de 24 de abril de 1998 deroga toda franquicia postal y telegráfica, así como cualquier otra relacionada con los servicios de correos.

CAPITULO VII

Reformas, derogaciones y vigencia

Artículo 26. Reformas

Refórmense las siguientes leyes:

- a. La Ley de protección a la mujer contra propaganda comercial degradante en los medios de comunicación colectiva, No. 5811, de 10 de octubre de 1975, cuyo artículo 10 dirá:

“Artículo 10. Existirá un Consejo Asesor de Propaganda, integrado por dos personas representantes del Ministerio de Gobernación una de la Cámara de Comercio, otra de la Asociación del Consejo Nacional de Publicidad, y una representante del Instituto Nacional de las Mujeres.”

- b. La Ley contra violencia doméstica, No. 7586, de 10 de abril de 1996, para que toda mención al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entienda referida al Instituto Nacional de las Mujeres.
- c. La Ley de promoción de la igualdad social de la mujer, No. 7142, de 26 de marzo de 1990, para que toda mención al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entienda referida al Instituto Nacional de las Mujeres.
- d. Todas las leyes, los derechos y demás normas para que las menciones al Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia se entiendan referidas al Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 27. Adiciones

Adiciónase las siguientes disposiciones a normas vigentes:

a. Al artículo 5 de la Ley general de espectáculos públicos, materiales audiovisuales e impresos, No. 7440, de 11 de octubre de 1994, el inciso f) dirá:

“Artículo 5.-

(...)

f) Una delegada del Instituto Nacional de las Mujeres.”

b. Al artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662, de 23 de diciembre de 1974, un inciso e) cuyo texto dirá:

“Artículo 3.

(...)

e) El Instituto Nacional de las Mujeres un dos por ciento (2%).”

Artículo 28. Derogación

Derógase la Ley de Creación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, No. 7026, de 20 de marzo de 1986.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I.-

La Notaría del Estado deberá protocolizar todas las escrituras mediante las cuales se traspasen al Instituto los bienes registrados a nombre del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. La presentación para inscribirlos ante el Registro Nacional deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley. Dicho traspaso estará exento de todo pago de impuestos, timbres y especies fiscales.

Transitorio II.-

Los funcionarios con plazas pertenecientes al Régimen del Servicio Civil, que, a la entrada en vigencia de la presente ley laboren en el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, se trasladarán de pleno derecho al Instituto.

El personal de dicho Centro con plazas pertenecientes al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y que desee permanecer en dicho Ministerio, será reubicado ahí, según los requerimientos de este Ministerio. También podrán ser reubicados en otros ministerios o instituciones, previo acuerdo de las partes involucradas.

Transitorio III.-

La Autoridad Presupuestaria aprobará, en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, la creación de las plazas no existentes, contenidas en el manual descriptivo de puestos y clasificación que aprobará la Junta Directiva del Instituto, con base en estudios de requerimientos de personal.

Transitorio IV.-

La primera convocatoria a las organizaciones sociales, para la constitución del Foro de las Mujeres se hará en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la vigencia de esta ley, y estará a cargo del Instituto, el cual emitirá un reglamento de organización del Foro, en el que se regularán la participación, los procedimientos y el funcionamiento del Foro.

Transitorio V.-

La persona representante de las organizaciones sociales ante la Junta Directiva será nombrada, por primera vez, en forma temporal y ad hoc, de la siguiente manera:

La convocatoria deberá hacerse dentro de los quince días posteriores a la publicación de esta ley y con anterioridad, cada organización social presentará al Instituto a un candidato, con su curriculum. De entre todos los postulados, la Presidencia Ejecutiva del Instituto elaborará y presentará una terna al Consejo de Gobierno, para que escoja al miembro directivo representante. Este miembro de la Junta Directiva permanecerá en su cargo durante el tiempo necesario hasta que el Consejo de Gobierno designe al miembro para el resto del período, a partir de la terna que el Foro de las Mujeres le someta, una vez instalado.

Transitorio VI.-

El puesto de Director General 1 del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, será suprimido a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Quien funge como Directora Ejecutiva del Centro tendrá el derecho a ser indemnizada conforme a los motivos de reorganización previstos en los artículos 47 y siguientes del Estatuto de Servicio Civil.

Rige quince días después de su publicación.

Asamblea Legislativa.- San José, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Comuníquese al Poder Ejecutivo
Saúl Weisleder Weisleder,
Presidente

Mario Álvarez González,
Primer Secretario

Carmen Valverde Acosta,
Segunda Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Ejecútese y Publíquese

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN

El Ministro de Cultura,
Juventud y Deportes,
Dr. Arnoldo Mora Rodríguez

La Ministra Rectora
del Sector Social
Rebeca Grynspar Mayufis

Publicada en La Gaceta No. 94 del 18 de mayo de 1998.